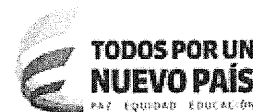




República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



Neiva,

Señor
JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO
 Calle 5 No 6-73
 Neiva - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-533216-
 4100
 Fecha: 2017-10-02 13:56:18
 Enviar a: JUAN CARLOS QUINTERO
 BARREIRO
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**
 NIT.CC: 83.243.114
 Radicado: 1070

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 597 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



Neiva,

Señor
JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO
Calle 5 No 6-73
Neiva - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-533216-4100
Fecha: 2017-10-02 13:56:18
Enviar a: JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**
NIT.CC: 83.243.114
Radicado: 1070

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 597 del 17 de Agosto de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios





Resolución No. 597 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1070**
Demandado: **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**
C.C/Nit. **83.243.114**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso.3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado quinto de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con número de radicado 2009-724 del 22 de Noviembre de 2011, ejecutoriada el 09 de Diciembre de 2011, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAÁ07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 04 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 203 de fecha 04 de julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**, identificado con NIT/CC. **83.243.114**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 204 de fecha 04 de Julio de 2013, se ordenó el embargo



Resolución No. 597 del 17 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, obteniendo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1070-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



Resolución No. 597 del 17 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 08 de Junio de 2016.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del proceso **1070** por remisión de la obligación a favor de **JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO**, identificado con NIT/CC. **83.243.114**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la



Resolución No. 597 del 17 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Sentencia Judicial con número de radicado 2009-724 del 22 de Noviembre de 2011 proferida por el Juzgado quinto de familia de Neiva - Huila ejecutoriada el día 09 de Diciembre de 2011, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen.

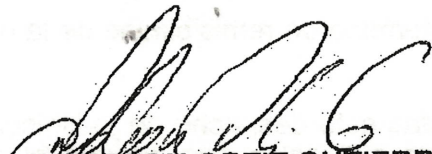
SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.


QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyector: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallo	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
Nombre del distribuidor:		Elmer Cardozo					
C.C.:		C.C. 83091775					
Centro de Distribución:		C.C. 83091775					
Observaciones:		Clínica Elmer S.A (UD) Katherine Estrada no lo cobro de					

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Línea 1401 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICEF
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE JULIÁN
 Ciudad: NEIVA_HUILA

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO
 Dirección: CLL 5 6 73
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010326
 Fecha Admisión: 03/10/2017 19:39:49
 Hora: Impresión de etiqueta 000000 del 20/05/2018

472 460 4015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO-NEIVA
 Orden de servicio: 8532065
 Fecha Admisión: 03/10/2017 19:39:49
 Fecha Aprox Entrega: 04/10/2017

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICEF - Neiva Regional
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE JULIÁN
 Referencia: NIT/C.CIT: 89989239
 Teléfono: 8604700
 Código Postal: 410010078
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Depto.: HUILA
 Código Operativo: 4015510

Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS QUINTERO BARREIRO
 Dirección: CLL 5 6 73
 Teléfono:
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Código Postal: 410010326
 Depto.: HUILA
 Código Operativo: 4015460

Dice Contener: **Clinica Emce Salud**
 Observaciones del cliente: **Katherine Serrante No lo conoce**

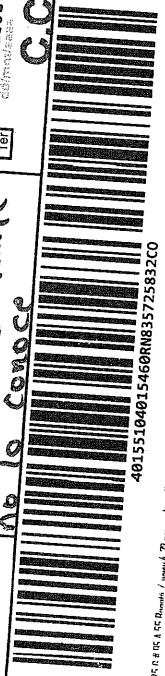


RN835725832CO

Causal Devoluciones:
 RE: Rechusado
 NE: No existe
 NS: No reside
 NR: No reclamado
 DE: Desconocido
 DI: Dirección errada

Prima nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. **46017 2017 L110**
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C. **Elmer Cardozo**
 Gestión de entrega: **C.C. 83091775**

4015 510 PO-NEIVA SUR



40155104015460RN835725832CO

Documento: BPS-PT-PA-MAN-Formulario 75.6.6.05.4.55.0000 / Versión: 1.79 / Fecha de Impresión: 03/10/2017 19:39:49 / Hora: Impresión de etiqueta 000000 del 20/05/2018

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante
NIT 900567989	7	GRUPO ASOCIATIVO AFECTO Y VIDA B - MIENOS DE 200 COTIZANTES	B - MIENOS DE 200 COTIZANTES
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION		Dirección	Exonerado SENA e ICBF
		HCB AGRABO-CONT-61 CALLE 8 10-29	No
		Ciudad-Departamento	Exonerado SENA e ICBF
		PITAL-HUILA	No
		Teléfono	8227105

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Período	Clave	Tipo	Fecha
2017-08	279229653	E	2017/09/21
2017-09	8470149084	E	2017/09/01
PAGO		Banco	Valor
		BANCO CALIA SOCIAL	\$4,461,100
PAGO		Dias Mora	Valor
		0	\$4,461,100

No.	Identificación	Nombre	NOVEDADES				PENSIÓN				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES											
			Registro	Inicio	Fin	Valor	Código	Días	Aporte	IBC	Código	Días	Aporte	IBC	Código	Días	Aporte	IBC	Código	Días	Aporte	IBC	Código	Días	Aporte	IBC	Código	Días	Aporte	IBC	Exonerado SENA e ICBF			
SUBJUNTALES (HCB AGRABO) COMPLETOS (16 ATRIBUIDOS) Ciudad: PITAL Depto: HUILA (16 Atribuidos)																																		
1	IC	1073188769	CARVALAL LEDY					\$11,803,472	\$1,889,600					\$11,803,472	\$1,476,800	\$11,434,614	\$458,800					\$11,803,472	\$1,476,800	\$11,434,614	\$458,800					\$11,434,614	\$458,800	\$11,434,614	\$458,800	No
2	CC	36289034	GUONA MARIA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
3	CC	26441749	GONZALEZ MARIA					\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
4	CC	4311388	GRAFTE SONIA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
5	CC	26442367	GUEVARA EDELMIRA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
6	CC	26442082	LUGO AUCIA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
7	CC	5900549	MONTEZ ELIZABETH					\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
8	CC	100776053	NAVEROS MARY					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
9	CC	26441326	ORJUELA MARIA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
10	CC	26441326	QUINTERO LUZ					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
11	CC	2659729	SALAZAR ALEIDA					\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
12	CC	26441330	SANCHEZ EDELMIRA					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
13	CC	26441869	SANCHEZ LUZ					\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	EP5037	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
14	CC	4163519	SANTO ANDRÉS					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
15	CC	3963724	VEGA FLOR					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
16	CC	26444436	VEGA GLAUCS					\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	EP5044	30	\$737,717	\$118,100	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	CCF32	30	\$737,717	\$29,600	\$737,717	\$29,600	No
Total			Affiliados (16)					\$11,803,472	\$1,889,600					\$11,803,472	\$1,476,800	\$11,434,614	\$458,800					\$11,803,472	\$1,476,800	\$11,434,614	\$458,800					\$11,434,614	\$458,800	\$11,434,614	\$458,800	No